

ORDENANZA NÚM. 21

TASA POR EL TRÁNSITO DE GANADOS SOBRE VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I.- Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1. -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales se establece en este término municipal una tasa sobre el tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

Artículo 2. -

El objeto de la presente exacción está constituido por:

- El aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

El Ayuntamiento podrá delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

II.- Obligación de Contribuir y Sujetos Pasivos

Artículo 3. -

La obligación de contribuir nace desde que el aprovechamiento se autoriza o desde que el mismo se inicie sin la oportuna autorización.

Artículo 4. -

Serán sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o quienes afecten o se beneficien personalmente o en sus bienes de los servicios o actividades públicas que constituyen su hecho imponible.

En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

III.- Bases y Tarifas:

Artículo 5. –

1.- Categorías de los terrenos de la localidad. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa se establece una única categoría de calles para toda la localidad.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única y tarifa anual:

- Por cada unidad de ganado bovino al año, 0,34 euros
- Por cada unidad de ganado caprino al año, 0,34 euros
- Por cada unidad de ganado vacuno al año, 0,34 euros
- Por cada unidad de ganado porcino al año, 0,34 euros
- Por cada unidad de ganado equino al año, 0,34 euros

Artículo 6. -

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento.

Para los supuestos de impago o partidas fallidas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación, y para los supuestos de infracción o defraudación, así como respecto al régimen de sanciones, a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 7. -

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

IV.- Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

